

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE HACIENDA

829 *RESOLUCIÓN de 8 de enero de 2002, de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se aprueba el modelo de solicitud de devolución y el modelo de comunicación de datos adicionales por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, ejercicio 2001, que podrán utilizar los contribuyentes no obligados a declarar por dicho Impuesto que soliciten la correspondiente devolución, y se determinan el lugar, plazo y forma de presentación de los mismos, así como las condiciones para su presentación telemática.*

El artículo 81 de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras Normas Tributarias («Boletín Oficial del Estado» del 10) establece en el apartado 1 que los contribuyentes que no tengan que presentar declaración por este Impuesto, en los términos establecidos en el artículo 79.2 de la propia Ley, y que hayan soportado retenciones e ingresos a cuenta y efectuado pagos fraccionados superiores a la cuota líquida total minorada en el importe de las deducciones, por doble imposición de dividendos e internacional, podrán dirigir una comunicación a la Administración tributaria solicitando la devolución de la cantidad que resulte procedente. A tales efectos, la Administración tributaria podrá requerir a los contribuyentes la presentación de una comunicación y la información y documentos que resulten necesarios para la práctica de la devolución.

A tal fin, el apartado 2 de este artículo 81 habilita al Presidente de la Agencia Estatal de Administración Tributaria para la aprobación de los modelos de comunicación, para el establecimiento del plazo y lugar de su presentación, así como para la determinación de los supuestos y condiciones de presentación de las comunicaciones por medios telemáticos y los casos en que los datos comunicados podrán entenderse subsistentes para años sucesivos, si el contribuyente no comunica variación en los mismos.

El artículo 62 del Reglamento del Impuesto, aprobado en el artículo único del Real Decreto 214/1999, de 5 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 9), completa la regulación de esta materia disponiendo en el apartado 1 que la comunicación que deben presentar los contribuyentes no obligados a declarar podrá ir precedida del envío al contribuyente de los datos que obren en poder de la Administración tributaria y afecten a la determinación de su cuota líquida total del Impuesto.

Debe, pues, procederse a la aprobación de los modelos de comunicación que habrán de presentar por el

ejercicio 2001 los contribuyentes no obligados a declarar que soliciten la devolución que corresponda por razón de los pagos a cuenta efectuados, así como a la regulación de los restantes extremos a que se refieren los expresados preceptos legales y reglamentarios.

En este sentido, la ausencia de cambios normativos significativos en este ámbito del Impuesto unida a la experiencia gestora de la pasada campaña aconsejan mantener, prácticamente en su integridad, tanto los modelos como el procedimiento gestor utilizados en el año anterior. En consecuencia, en la presente Resolución se procede a la aprobación diferenciada de los modelos 104 y 105, que reproducen la estructura y contenidos de los utilizados en la anterior campaña, manteniéndose en todos sus extremos el procedimiento de presentación de los mismos, incluida la posibilidad de efectuar la presentación de dichos modelos por vía telemática.

No obstante, dado que a partir de 1 de enero de 2002 el sistema monetario emplea, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre introducción del euro («Boletín Oficial del Estado» del 18), exclusivamente el euro como unidad de cuenta y que todos los instrumentos jurídicos que expresen importes monetarios deben emplear la unidad de cuenta euro con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3 de la citada Ley, los importes monetarios que deban consignarse en el modelo 105 de comunicación de datos adicionales deberán expresarse en esta unidad de cuenta.

Por todo ello, en uso de las citadas autorizaciones, se procede a dictar lo siguiente:

Primero. *Aprobación del modelo de solicitud de devolución y del modelo de comunicación de datos adicionales por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al ejercicio 2001 para contribuyentes no obligados a declarar.*

1. Se aprueban el modelo de solicitud de devolución y el modelo de comunicación de datos adicionales a que se refieren los artículos 81 de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras Normas Tributarias, y 62 del Reglamento del citado Impuesto, mediante los cuales los contribuyentes no obligados a declarar, en los términos del artículo 79.2 y 3 de dicha Ley y del artículo 59 del citado Reglamento, podrán solicitar la devolución que corresponda por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, ejercicio 2001, que figuran como anexo de la presente Resolución, consistentes en:

Modelo 104: «Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Ejercicio 2001. Contribuyentes no obligados a presentar declaración. Solicitud de devolución». Dicho modelo, que se reproduce en el anexo I, consta de dos ejemplares, uno para la Administración y otro para el contribuyente.

Modelo 105: «Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Ejercicio 2001. Contribuyentes no obli-

gados a presentar declaración. Comunicación de datos adicionales». Dicho modelo, que se reproduce en el anexo II, consta, asimismo, de dos ejemplares, uno para la Administración y otro para el contribuyente.

2. Se aprueba el sobre de retorno en el que deberán incluirse los anteriores modelos para su presentación que, asimismo, figura en el anexo III de la presente Resolución.

3. Igualmente, serán válidas las solicitudes de devolución y comunicación de datos adicionales que se presenten en los modelos que, ajustados a los contenidos aprobados para los mismos en el presente apartado, se generen exclusivamente mediante la utilización del módulo de impresión desarrollado, a estos efectos, por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Segundo. Utilización del modelo de solicitud de devolución y del modelo de comunicación de datos adicionales.

1. La solicitud de devolución, ajustada al modelo 104, deberá ser presentada, con carácter general, por todos los contribuyentes no obligados a presentar declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que deseen solicitar la devolución que proceda por el citado Impuesto correspondiente al ejercicio 2001.

Los datos consignados en este documento podrán considerarse subsistentes para años sucesivos, a efectos de la determinación y realización de la devolución que proceda, salvo que el contribuyente comunique en tiempo y forma variación en los mismos.

2. La comunicación de datos adicionales deberá ser presentada por los contribuyentes no obligados a declarar que, al solicitar la devolución, precisen comunicar a la Administración tributaria los datos fiscales contenidos en el modelo 105 relativos a rentas, gastos, reducciones en la base imponible o deducciones de cuota que tengan relevancia a la hora de determinar el importe de la devolución que proceda.

En particular, dicha comunicación deberá presentarse de forma obligatoria por los contribuyentes que perciban pensiones compensatorias o anualidades por alimentos no exentas o a los que deban imputarse rentas inmobiliarias derivadas de la titularidad de un único inmueble urbano distinto de la vivienda habitual.

3. No obstante lo dispuesto en el número 1 anterior, no tendrán que cumplimentar el modelo 104 los contribuyentes a los que la Administración tributaria remita el correspondiente documento y sobre de retorno en el que consten relacionados los datos comunicados o, en su caso, declarados en el ejercicio anterior relativos a sus circunstancias personales y familiares, modalidad de solicitud de devolución y régimen de tributación, asignación tributaria, residencia en Ceuta o Melilla y número de cuenta corriente para la devolución, siempre que proceda aplicar la totalidad de los mismos en el ejercicio 2001 y no estén obligados a declarar por dicho ejercicio.

En este caso, el contribuyente podrá solicitar la devolución que proceda por el ejercicio 2001, enviando dicho documento debidamente firmado, en los términos establecidos en los números 1 y 2 del apartado tercero de esta Resolución, en su correspondiente sobre de retorno dirigido a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, apartado de Correos F. D. número 30.000, Delegación Provincial, o bien, entregando personalmente el mismo en cualquier Delegación o Administración de la Agencia Estatal de Administración Tributaria. También podrá solicitarse la devolución mediante llamada telefónica al Centro de Atención Telefónica de Gestión Tributaria, número de teléfono 901 200 345. A estos efectos, por la Agencia Estatal de Administración Tributaria se adoptarán las

medidas de control precisas que permitan garantizar la identidad de la persona o personas que efectúan la solicitud de devolución, así como la conservación de dicha solicitud.

Si alguno de los datos contenidos en el documento remitido por la Administración hubiera variado respecto de los comunicados o, en su caso, declarados en el ejercicio anterior y no procediese aplicarlo en el ejercicio 2001 o si se debiera comunicar en relación con dicho ejercicio algún dato adicional de carácter fiscal mediante el modelo 105, para solicitar la devolución que corresponda al presente ejercicio con arreglo al procedimiento regulado en la presente Resolución deberá presentarse el modelo 104 y, en su caso, el modelo 105.

Tercero. Cumplimentación y forma de presentación de la solicitud de devolución y de la comunicación de datos adicionales.

1. El contribuyente no obligado a declarar por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que desee solicitar la devolución que proceda por este Impuesto y precise presentar su correspondiente solicitud de devolución mediante el modelo 104, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior, deberá cumplimentar todos los datos que le afecten de los recogidos en dicho modelo, incluidos, en su caso, los relativos al cónyuge no separado legalmente, así como a los hijos u otros descendientes solteros y ascendientes que con él convivan.

Las solicitudes de devolución de los hijos menores de edad o mayores incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada integrados en una unidad familiar deberán ir firmadas por el padre o la madre en representación del contribuyente.

2. No obstante lo anterior, tratándose de contribuyentes integrados en unidades familiares, en los términos del artículo 68 de la Ley del Impuesto, en las que ninguno de sus miembros esté obligado a declarar y soliciten la devolución que corresponda, dicha solicitud podrá efectuarse en un único modelo 104.

Ambos cónyuges, en caso de matrimonio, o el padre o la madre, en otro caso, deberán firmar la solicitud de devolución de la unidad familiar, actuando en nombre propio y en representación de los contribuyentes menores de edad y de los mayores incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada integrados en dicha unidad familiar, en los términos del artículo 44 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria.

3. Con independencia de la modalidad de solicitud de devolución cumplimentada, individual o de la unidad familiar, la comunicación de datos adicionales, modelo 105, deberá efectuarse, de forma individual, por cada componente de la unidad familiar que precise formular la referida comunicación de datos.

4. La solicitud de devolución, modelo 104, se presentará en su correspondiente sobre de retorno. La comunicación de datos adicionales, modelo 105, se presentará, en su caso, junto con la solicitud de devolución, modelo 104, utilizando para ambas el mismo sobre de retorno. Si el modelo 104 se presenta por la unidad familiar, en el mismo sobre de retorno se incluirán éste y los modelos 105 que, en su caso, hayan cumplimentado todos los miembros de la unidad familiar.

Cuarto. Lugar de presentación de la solicitud de devolución y de la comunicación de datos adicionales.—El sobre de retorno conteniendo el modelo 104 y, en su caso, el modelo o modelos 105 cumplimentados en los términos establecidos en el apartado anterior, se enviarán por correo dirigido a la Agencia Estatal de Admi-

nistración Tributaria, apartado de Correos F. D. número 30.000, Delegación Provincial. La presentación del sobre de retorno también podrá realizarse mediante la entrega personal del mismo en cualquier Delegación o Administración de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Quinto. *Utilización de las etiquetas identificativas.*

1. En la presentación individual de la solicitud de devolución, el contribuyente deberá adherir su etiqueta identificativa en el espacio reservado al efecto dentro del modelo 104. Si el contribuyente carece de etiquetas identificativas, deberá ponerse en contacto con la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o Administraciones de la misma en cuya demarcación territorial tenga su domicilio fiscal con objeto de que dichas etiquetas le sean facilitadas.

2. En la presentación de la solicitud de devolución correspondiente a unidades familiares integradas por ambos cónyuges no separados legalmente, cada uno ellos deberá adherir en el espacio reservado al efecto su respectiva etiqueta identificativa.

En los casos de separación legal o de inexistencia de vínculo matrimonial, deberá adherirse la etiqueta identificativa del padre o madre que forma con todos los hijos la unidad familiar.

Sexto. *Condiciones generales para la presentación telemática de la solicitud de devolución y de la comunicación de datos adicionales.*

1. La presentación de la solicitud de devolución ajustada al modelo 104 y, en su caso, la comunicación de datos adicionales ajustada al modelo 105, también podrá efectuarse por vía telemática. Dicha presentación estará sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones generales:

a) El contribuyente deberá disponer de número de identificación fiscal (NIF). En el caso de solicitud de devolución correspondiente a una unidad familiar integrada por ambos cónyuges, ambos deberán disponer del respectivo número de identificación fiscal (NIF).

b) El contribuyente deberá tener instalado en el navegador un certificado de usuario X.509.V3 expedido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, de acuerdo con el procedimiento establecido en los anexos III, VI y VII de la Orden de 24 de abril de 2000, por la que se establecen las condiciones generales y el procedimiento para la presentación telemática de declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas («Boletín Oficial del Estado» del 29). En el caso de solicitud de devolución correspondiente a una unidad familiar integrada por ambos cónyuges, ambos deberán haber obtenido el correspondiente certificado de usuario X.509.V3 expedido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda.

c) Si el presentador es una persona o entidad autorizada para presentar declaraciones o comunicaciones en representación de terceras personas, de acuerdo con las condiciones y procedimiento a que se refiere el apartado octavo de esta Resolución, deberá tener instalado en el navegador su certificado de usuario X.509.V3 expedido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda de acuerdo con el procedimiento establecido en el anexo III de la citada Orden de 24 de abril de 2000.

d) Para efectuar la presentación telemática de la solicitud de devolución y, en su caso, la comunicación de datos adicionales, el contribuyente, o, en su caso, el presentador autorizado, deberá utilizar previamente un programa de ayuda para obtener el fichero con los datos a transmitir. Este programa de ayuda podrá ser el desarrollado por la Agencia Estatal de Administración

Tributaria a estos efectos u otro que obtenga un fichero con el mismo formato.

e) Los contribuyentes que opten por esta modalidad de presentación deberán tener en cuenta las normas técnicas que se requieren para efectuar la citada presentación y que se encuentran recogidas en el anexo II de la citada Orden de 24 de abril de 2000.

2. En aquellos casos en que se detecten anomalías de tipo formal en la transmisión telemática de solicitudes de devolución y, en su caso, comunicaciones de datos adicionales, dicha circunstancia se pondrá en conocimiento del presentador por el propio sistema mediante los correspondientes mensajes de error, para que se proceda a su subsanación.

Séptimo. *Procedimiento para la presentación telemática de la solicitud de devolución y de la comunicación de datos adicionales.*—El procedimiento para la presentación telemática de la solicitud de devolución y, en su caso, de la comunicación de datos adicionales será el siguiente:

1.º El contribuyente se pondrá en comunicación con la Agencia Estatal de Administración Tributaria a través de Internet o cualquier otra vía equivalente que permita la conexión, en la dirección: <https://aeat.es>. Una vez seleccionada la modalidad de solicitud a transmitir, introducirá las cuatro letras impresas en su etiqueta identificativa. En el caso de solicitud de devolución correspondiente a una unidad familiar integrada por ambos cónyuges, introducirá además, las cuatro letras impresas en la etiqueta identificativa correspondiente al cónyuge.

2.º A continuación procederá a transmitir la solicitud de devolución y, en su caso, la comunicación de datos adicionales con la firma digital, generada al seleccionar el certificado de usuario X.509.V3 expedido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda y previamente instalado en el ordenador a tal efecto.

Si la solicitud de devolución es individual se requerirá una única firma. En el caso de solicitud de devolución correspondiente a una unidad familiar integrada por ambos cónyuges, deberá seleccionar adicionalmente el certificado correspondiente al cónyuge, previamente instalado en el ordenador a tal efecto.

Si el presentador es una persona o entidad autorizada para presentar solicitudes de devolución y comunicaciones de datos adicionales en nombre de terceras personas, se requerirá una única firma, la correspondiente a su certificado.

3.º Si la solicitud es aceptada, la Agencia Estatal de Administración Tributaria le devolverá en pantalla los datos de la misma validados con un código electrónico de 16 caracteres, además de la fecha y hora de presentación.

En el supuesto de que la solicitud fuese rechazada se mostrará en pantalla la descripción de los errores detectados. En este caso, se deberá proceder a subsanar los mismos con el programa de ayuda con el que se generó el fichero, o en el formulario de entrada, o repitiendo la presentación si el error fuese originado por otro motivo.

El presentador deberá imprimir y conservar la solicitud aceptada, debidamente validada con el correspondiente código electrónico.

Octavo. *Convenios o acuerdos de colaboración.*—El procedimiento y condiciones para la suscripción de los convenios o acuerdos de colaboración para que las entidades incluidas en la colaboración en la gestión tributaria puedan presentar por vía telemática declaraciones o comunicaciones en representación de terceras personas, será el previsto en el apartado séptimo y en la disposición

adicional tercera de la Orden de 21 de diciembre de 2000, por la que se establecen las condiciones generales y el procedimiento para la presentación telemática por Internet de las declaraciones correspondientes a los modelos 117, 123, 124, 126, 128, 216, 131, 310, 311, 193, 198, 296 y 345 («Boletín Oficial del Estado» del 28).

Noveno. *Validación de los certificados X.509.V3 expedidos por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda.*—Los certificados X.509.V3 expedidos por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda al amparo de la normativa tributaria, con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Resolución, serán válidos, siempre que se encuentren en vigor, a efectos de la presentación telemática de las solicitudes de devolución y comunicación de datos adicionales que se contemplan en esta Resolución.

Décimo. *Plazo de presentación de la solicitud de devolución y de la comunicación de datos adicionales.*—La presentación de la solicitud de devolución y, en su caso, de la comunicación de datos adicionales tanto en impreso como por vía telemática deberá realizarse en el plazo comprendido entre los días 1 de marzo y 16 de abril de 2002.

Dicho plazo también resultará aplicable a los contribuyentes a que se refiere el número 3 del apartado segundo de la presente Resolución en relación con las actuaciones en el mismo señaladas.

Undécimo. *Contribuyentes obligados a presentar declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.*—En el supuesto de que el contribuyente que haya presentado la correspondiente solicitud de devolución resulte obligado a declarar, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley del Impuesto, la Administración tributaria comunicará al mismo la obligación de presentar la correspondiente declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, sin que la falta de recepción de dicha comunicación exonere al contribuyente de su obligación de declarar. En este supuesto, la declaración deberá presentarse en el plazo, lugar y forma que, con carácter general para los contribuyentes obligados a declarar, establezca el Ministro de Hacienda.

A estos efectos, la presentación de la declaración será necesaria para obtener devoluciones por razón de los pagos a cuenta efectuados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.3 del Reglamento del Impuesto.

Duodécimo. *Final.*—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

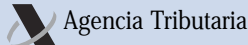
Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de enero de 2002.—El Presidente, Estanislao Rodríguez-Ponga y Salamanca.

Ilmos. Sres. Director de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y Director general de Tributos.

ANEXO I

Modelo 104. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Ejercicio 2001.
Contribuyentes no obligados a presentar declaración. Solicitud de devolución



Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Ejercicio 2001
Contribuyentes no obligados a presentar declaración

€ **Solicitud de devolución** €

Número de referencia:

Espacio reservado para numeración por código de barras

Modelo

104

Contribuyente

Espacio reservado para la etiqueta identificativa del contribuyente.
Atención: La etiqueta es obligatoria. Si contiene datos erróneos, táchelos y consigne en el reverso del sobre de retorno los datos correctos.

Estado civil (a 31-12-2001) Divorciado/a o separado/a legalmente Año de nacimiento (con 4 cifras)

Soltero/a Casado/a Viudo/a

01 02 03 04 05 06 07

Grado de minusvalía (%) Comunidad/Ciudad Autónoma de residencia en 2001

Teléfonos de contacto (prefijos incluidos) Teléfono 1.º: 08 Teléfono 2.º: 09

Cónyuge del contribuyente (datos obligatorios en caso de matrimonio no separado legalmente)

Espacio reservado para la etiqueta identificativa del cónyuge (obligatoria en caso de solicitud de devolución de la unidad familiar. En otro caso, se cumplimentarán los datos que se solicitan a continuación).

N.I.F. Primer apellido Segundo apellido Nombre

Domicilio actual del cónyuge (si es distinto del domicilio del contribuyente)

Via pública Num. Esc. Piso Prta. Municipio Provincia C. Postal

Año de nacimiento (con 4 cifras) 10

Grado de minusvalía (%) 11

Comunidad/Ciudad Autónoma de residencia en 2001 12

Cónyuge no residente que no es contribuyente del I.R.P.F. 13

Hijos y otros descendientes solteros que conviven con el/los contribuyente/s

N.I.F.	Primer apellido, segundo apellido y nombre (por este orden)
20	21
26	27
32	33
38	39
44	45
50	51

Año de nacimiento	Minusvalía (%)	Vinculación (*)	Otras situaciones
22	23	24	25
28	29	30	31
34	35	36	37
40	41	42	43
46	47	48	49
52	53	54	55

(*) No se cumplimentará esta casilla cuando se trate de hijos o descendientes comunes del contribuyente y del cónyuge.

Ascendientes mayores de 65 años o minusválidos que dependen y conviven con el/los contribuyente/s al menos la mitad del periodo impositivo

N.I.F.	Primer apellido, segundo apellido y nombre (por este orden)
60	61
66	67

Año de nacimiento	Minusvalía (%)	Vinculación (*)	Convivencia
62	63	64	65
68	69	70	71

(*) En esta casilla se consignará la clave "1" si se trata de un ascendiente (padre, abuelo, ...) del contribuyente o la clave "2" si se trata de un ascendiente del cónyuge.

Modalidad de la solicitud de devolución y régimen de tributación

Marque con una "X" la casilla correspondiente a la opción deseada. (Vea instrucciones).

a) Solicitud de la unidad familiar (modalidad opcional para contribuyentes integrados en unidades familiares en las que ninguno de sus miembros esté obligado a presentar declaración) 72 73 74

b) Solicitud individual del contribuyente (única modalidad posible en caso de contribuyentes no integrados en ninguna unidad familiar) 75

Asignación tributaria a la Iglesia Católica

Si desea que se destine un 0,5239 por 100 de la cuota integra al sostenimiento económico de la Iglesia Católica, marque la casilla o casillas que correspondan. (Vea instrucciones).

En tributación individual En tributación conjunta

Contribuyente 76 Cónyuge 77 78

Asignación de cantidades a fines sociales

Si desea que se destine un 0,5239 por 100 de la cuota integra a colaborar en fines sociales (Organizaciones No Gubernamentales de Acción Social y de Cooperación al Desarrollo para la realización de programas sociales), marque la casilla o casillas que correspondan. (Vea instrucciones).

En tributación individual En tributación conjunta

Contribuyente 79 Cónyuge 80 81

(Opción independiente y compatible con la asignación tributaria a la Iglesia Católica).

Residentes en Ceuta o Melilla

Señale, referido al día 31-12-2000, el tiempo de residencia en Ceuta o en Melilla de cada una de las personas que se indican, consignando en cada caso la clave que proceda de las dos siguientes:
Clave "1": Residencia inferior a 5 años.
Clave "2": Residencia igual o superior a 5 años.

Contribuyente: 82 Cónyuge: 83

Hijo 1.º Hijo 2.º Hijo 3.º Hijo 4.º Hijo 5.º Hijo 6.º

84 85 86 87 88 89

Cuenta corriente para la devolución (obligatoria)

Contribuyente: Código cuenta cliente (CCC) Entidad Sucursal DC Número de cuenta

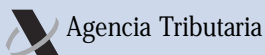
Cónyuge: Código cuenta cliente (CCC) Entidad Sucursal DC Número de cuenta

Fecha y firma

Lugar y fecha:

Firma del contribuyente: Firma del cónyuge:

Ejemplar para la Administración



Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Ejercicio 2001

Contribuyentes no obligados a presentar declaración

€ Solicitud de devolución €

Número de referencia:

Espacio reservado para numeración por código de barras

Modelo

104

Contribuyente

Espacio reservado para la etiqueta identificativa del contribuyente.

Atención: La etiqueta es obligatoria. Si contiene datos erróneos, táchelos y consigne en el reverso del sobre de retorno los datos correctos.

Estado civil (a 31-12-2001)

Soltero/a Casado/a Viudo/a Divorciado/a o separado/a legalmente

01 02 03 04

Año de nacimiento (con 4 cifras)

05

Grado de minusvalía (%) 06

Comunidad/Ciudad Autónoma de residencia en 2001 07

Teléfonos de contacto (prefijos incluidos)

Teléfono 1.º

Teléfono 2.º

08

09

Cónyuge del contribuyente (datos obligatorios en caso de matrimonio no separado legalmente)

Espacio reservado para la etiqueta identificativa del cónyuge (obligatoria en caso de solicitud de devolución de la unidad familiar. En otro caso, se cumplimentarán los datos que se solicitan a continuación).

N.I.F. Primer apellido Segundo apellido Nombre

Domicilio actual del cónyuge (si es distinto del domicilio del contribuyente)

Via pública Municipio Provincia Núm. Esc. Piso Prta. C. Postal

Año de nacimiento (con 4 cifras) 10

Grado de minusvalía (%) 11

Comunidad/Ciudad Autónoma de residencia en 2001 12

Cónyuge no residente que no es contribuyente del I.R.P.F. 13

Se marcará esta casilla con «X» si el cónyuge no es residente en territorio español y, además, no es contribuyente del I.R.P.F.

Hijos y otros descendientes solteros que conviven con el/los contribuyente/s

Table with columns: N.I.F., Primer apellido, segundo apellido y nombre, Año de nacimiento, Minusvalía (%), Vinculación (*), Otras situaciones. Rows 1 to 6.

(*) No se cumplimentará esta casilla cuando se trate de hijos o descendientes comunes del contribuyente y del cónyuge.

Ascendientes mayores de 65 años o minusválidos que dependen y conviven con el/los contribuyente/s al menos la mitad del periodo impositivo

Table with columns: N.I.F., Primer apellido, segundo apellido y nombre, Año de nacimiento, Minusvalía (%), Vinculación (*), Convivencia. Rows 1 and 2.

(*) En esta casilla se consignará la clave "1" si se trata de un ascendiente (padre, abuelo, ...) del contribuyente o la clave "2" si se trata de un ascendiente del cónyuge.

Modalidad de la solicitud de devolución y régimen de tributación

Marque con una "X" la casilla correspondiente a la opción deseada. (Vea Instrucciones).

a) Solicitud de la unidad familiar (modalidad opcional para contribuyentes integrados en unidades familiares en las que ninguno de sus miembros esté obligado a presentar declaración)

Solicitud de la devolución o devoluciones que calcule la Agencia Tributaria con arreglo a la opción económicamente más favorable 72
Solicitud de devolución de los miembros de la unidad familiar en régimen de tributación individual 73
Solicitud de devolución de los miembros de la unidad familiar en régimen de tributación conjunta 74

b) Solicitud individual del contribuyente (única modalidad posible en caso de contribuyentes no integrados en ninguna unidad familiar) 75

Asignación tributaria a la Iglesia Católica

Si desea que se destine un 0,5239 por 100 de la cuota íntegra al sostenimiento económico de la Iglesia Católica, marque la casilla o casillas que correspondan. (Vea Instrucciones).

En tributación individual En tributación conjunta
Contribuyente 76 Cónyuge 77 78

Asignación de cantidades a fines sociales

Si desea que se destine un 0,5239 por 100 de la cuota íntegra a colaborar en fines sociales (Organizaciones No Gubernamentales de Acción Social y de Cooperación al Desarrollo para la realización de programas sociales), marque la casilla o casillas que correspondan. (Vea Instrucciones).

En tributación individual En tributación conjunta
Contribuyente 79 Cónyuge 80 81
(Opción independiente y compatible con la asignación tributaria a la Iglesia Católica).

Residentes en Ceuta o Melilla

Señale, referido al día 31-12-2000, el tiempo de residencia en Ceuta o en Melilla de cada una de las personas que se indican, consignando en cada caso la clave que proceda de las dos siguientes:
Clave "1".- Residencia inferior a 5 años.
Clave "2".- Residencia igual o superior a 5 años.

Contribuyente: 82 Cónyuge: 83
Hijo 1.º Hijo 2.º Hijo 3.º Hijo 4.º Hijo 5.º Hijo 6.º
84 85 86 87 88 89

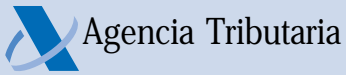
Cuenta corriente para la devolución (obligatoria)

Contribuyente: Código cuenta cliente (CCC) Entidad Sucursal DC Número de cuenta
Cónyuge: Código cuenta cliente (CCC) Entidad Sucursal DC Número de cuenta

Fecha y firma

Lugar y fecha:
Firma del contribuyente:
Firma del cónyuge:

Ejemplar para el contribuyente



4 +

56 7 8

! "# \$

(/ " ! & & \$

1 / ' \$ \$(SOS - + " %) \$ \$, % ! "# &

\$ 6 9 : " : - + % ((% * % + % &

\$ % \$ %) & & ! - . % %) %) % &

& / ! "=7%# / \$ % * % + (\$ \$) %) % &

% \$ % 3"!%#! / - . %) %)

& : 8!=%!3 \$ % ' \$ \$ * , 0)

(% 1 ' () \$ \$

% \$ % % % ! "# 2 ! 2

% \$ %) ! 3 ! "# 0 / " /

! 7"/%7= * + \$

\$ > \$ + ' (/ . +) " 3 3 \$ \$ 1 "

3"!%#! 0 % % & ! "# (5 5 &

■ % * ' (+) 6 \$ 2 \$! "# % %

? 1.% 1 2 % 2 ? >5.% \$ ' , ! "7% 5 (

\$ 6 : " : " ; 9 // 4)) \$ % % 2 18

: " : " 3 / / 0 / " /)) 5 %

" : , 3 %) %) 5 % 5 \$ % % &

& ! 7"/%7:7 %) \$) \$ & 5 % 5 \$ % (9 % &

& / : !@%77 %) \$) \$ 2 \$ % , % 5 &

9) \$ \$ 7# 3=@%!" %) \$ \$ % \$ % \$

5 ' , (%) \$ \$) + & \$ %) 2 2 \$ ' (&

2 (%) % & 5 %)) 2 2 \$ %) &

1 0 / " ! %) ' , (%) % ! : , 0 / " / \$ % 5 % &

\$) + 0 / " ! ! , 0 / " / \$ % \$ \$ 5 &

! \$ 6 : " () , < %) 2) % & %) , 5 &

\$ 6 : ") / // %) 2 :) & +

\$ % %) 2) &

\$ 6 : " : " ; - %) 9 , \$ \$ % % ; 1 < &

:) % %)) ! "# * % \$, ! "# ; 1 &

7 " - - : " / ' \$ \$(SOS < ' % \$, ! "#) ; 1 &

+ " - - : " / 3 ; / " ! % / " ! % (' ; 1 &

= - ; 1 < <

4

● Contribuyente (continuación)

En caso de unidades familiares integradas por contribuyentes no casados o separados legalmente y sus hijos menores de edad (o mayores de edad incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada), figurará como «Contribuyente» el padre o la madre.

Etiqueta identificativa del contribuyente

En el espacio reservado al efecto, el contribuyente deberá adherir la etiqueta identificativa elaborada por la Agencia Tributaria.

Si alguno de los datos de la etiqueta fuese erróneo, táchelo de forma visible sobre la misma y consigne en el reverso del sobre de retorno el dato correcto que corresponda. No obstante, si el dato erróneo fuese el N.I.F., consigne el número correcto sobre la misma etiqueta.

■ **La etiqueta identificativa es obligatoria.** Si no dispusiera de etiquetas, deberá ponerse en contacto con su Delegación o Administración de la Agencia Tributaria, donde le serán facilitadas.

Estado civil (a 31-12-2001) (casillas 01, 02, 03 y 04)

Marque con una "X" la casilla que corresponda al estado civil del contribuyente el día 31 de diciembre de 2001 o, en su caso, en la fecha de fallecimiento del mismo.

Año de nacimiento (casilla 05)

Se consignará, expresado con sus cuatro cifras, el año de nacimiento del contribuyente.

Grado de minusvalía (casilla 06)

En caso de que, considerando la situación existente el día 31-12-2001, el contribuyente sea discapacitado con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100, se indicará en la casilla 06 el porcentaje indicativo del grado de minusvalía reconocido por el Instituto de Migraciones y Servicios Sociales (IMRSO) o por el órgano competente de la correspondiente Comunidad Autónoma.

A estos efectos, se considerarán afectados de una minusvalía en grado de, al menos, el 33 por 100, los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente total, de incapacidad permanente absoluta o de gran invalidez. No obstante, de consignar en la casilla 06 un grado de minusvalía superior al 33 por 100, dicho grado deberá poder acreditarse mediante el correspondiente certificado o resolución expedido por el IMRSO o por el órgano competente de la correspondiente Comunidad Autónoma. Asimismo, se considerarán afectados de una minusvalía en grado igual o superior al 65 por 100 los minusválidos cuya incapacidad se declare judicialmente, aunque no alcance dicho grado.

En cualquier otro caso, no deberá cumplimentarse dato alguno en la casilla 06.

Comunidad/Ciudad Autónoma de residencia en 2001 (casilla 07)

Se indicará en la casilla 07 la clave numérica correspondiente a la Comunidad o Ciudad Autónoma en la que el contribuyente haya tenido su residencia habitual en el ejercicio 2001, conforme a la siguiente relación:

Comunidad Autónoma	Clave	Comunidad Autónoma	Clave
ANDALUCÍA	01	EXTREMADURA	10
ARAGÓN	02	GALICIA	11
PRINCIPADO DE ASTURIAS	03	MADRID	12
ILLES BALEARS	04	REGIÓN DE MURCIA	13
CANARIAS	05	LA RIOJA	16
CANTABRIA	06	COMUNIDAD VALENCIANA	17
CASTILLA-LA MANCHA	07	CIUDAD DE CEUTA	18
CASTILLA Y LEÓN	08	CIUDAD DE MELILLA	19
CATALUÑA	09	NO RESIDENTES EN ESPAÑA ..	20

Si a lo largo del año 2001 el contribuyente hubiera tenido su residencia habitual en el territorio de más de una Comunidad o Ciudad Autónoma, se consignará la clave correspondiente a aquella en la que hubiera residido un mayor número de días durante el citado ejercicio.

Las personas que, pese a no haber residido en territorio español en el ejercicio 2001, sean contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por su condición de funcionarios o empleados públicos españoles en el extranjero, consignarán en la casilla 07 la clave 20.

Teléfonos de contacto (casillas 08 y 09)

A fin de agilizar la resolución de las incidencias que eventualmente puedan surgir en la tramitación de la solicitud de devolución, sírvase consignar en las casillas 08 y 09, incluyendo los prefijos, hasta un máximo de dos números de teléfono en los que pueda ser más fácilmente localizado en días y horas laborables.

● Cónyuge del contribuyente

Siempre que se haya marcado la casilla 02 deberá cumplimentarse obligatoriamente este apartado del impreso. También se cumplimentará en el supuesto de que el cónyuge del contribuyente hubiera fallecido en el año 2001, haciendo constar los datos del mismo. En otro caso, no se cumplimentará este apartado.

A efectos de cumplimentar los datos identificativos del cónyuge, tenga en cuenta que el N.I.F. de las personas de nacionalidad española es el número de su documento nacional de identidad (D.N.I.), incluida la letra que figura al final del mismo, y que el N.I.F. de las personas de nacionalidad no española es el número de identificación de extranjero (N.I.E.) que les haya sido asignado.

■ **Será obligatoria la etiqueta identificativa del cónyuge del contribuyente cuando ambos soliciten la devolución en un único impreso modelo 104.** En tal caso, si el cónyuge no dispusiera de etiquetas, deberá ponerse en contacto con su Delegación o Administración de la Agencia Tributaria, donde le serán facilitadas.

Año de nacimiento y Grado de Minusvalía (casillas 10 y 11)

En las casillas previstas al efecto se consignará el año de nacimiento del cónyuge, así como, en su caso, el grado de minusvalía del mismo, siguiendo para ello las indicaciones que, en relación con estos mismos datos, figuran en el apartado relativo al contribuyente.

Comunidad/Ciudad Autónoma de residencia en 2001 (casilla 12)

Únicamente cuando el cónyuge hubiera tenido en el año 2001 su residencia habitual en diferente Comunidad o Ciudad Autónoma que el contribuyente, se indicará en la casilla 12 la clave numérica correspondiente a la misma, de acuerdo con la relación de claves y con los mismos criterios que figuran en el apartado anterior.

Cónyuge no residente que no es contribuyente del I.R.P.F. (casilla 13)

Si el cónyuge del contribuyente no es residente en territorio español y, además, no tiene la condición de contribuyente del I.R.P.F., se indicará esta circunstancia marcando una "X" en la casilla 13.

■ **Debe advertirse que en este supuesto no cabe la posibilidad de optar por el régimen de tributación conjunta, por lo que en ningún caso procederá marcar la casilla 74 del apartado "Modalidad de la solicitud de devolución y régimen de tributación".**

● Hijos y otros descendientes solteros que conviven con el/los contribuyente/s

■ **Importante:** Todos los datos de las personas que proceda relacionar en este apartado se entenderán referidos a la situación existente el 31-12-2001.

En este apartado se relacionarán:

a) Si la solicitud de devolución es individual.

1.º Los hijos y otros descendientes (nietos, bisnietos, etc.) del contribuyente que presenta el modelo 104, en los que concurren todas y cada una de las siguientes circunstancias:

- Que sean solteros y convivan con el contribuyente.
- Que todavía no hayan cumplido los 25 años de edad el 31-12-2001, es decir, que hayan nacido en 1977 o en años posteriores, salvo que sean discapacitados con grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100, en cuyo caso se incluirán en este apartado cualquiera que sea su edad.
- Que en el ejercicio 2001 no hayan obtenido rentas superiores a 6.010,12 euros, incluyendo a estos efectos las rentas exentas del Impuesto.
- Que no presenten ni estén obligados a presentar declaración del I.R.P.F.
- Que, aun no estando obligados a presentar declaración, no presenten el modelo 104 solicitando devolución del I.R.P.F. de forma individual.

2.º Las personas vinculadas al contribuyente por razón de tutela o acogimiento, en los términos previstos en la legislación civil aplicable, en las que concurren todas y cada una de las circunstancias enumeradas en el punto 1.º anterior.

b) Si se trata de una solicitud de devolución de la unidad familiar.

1.º Los hijos menores de edad (nacidos en 1984 o en años posteriores) del contribuyente, del cónyuge o de ambos, así como los hijos mayores de edad incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada, siempre que sean solteros y convivan con el contribuyente y el cónyuge o, en su caso, con el contribuyente no casado o separado legalmente que sea su padre o su madre.

2.º Los restantes hijos y otros descendientes (nietos, bisnietos, etc.) del contribuyente, del cónyuge o de ambos, en los que concurren todas y cada una de las circunstancias enumeradas en el punto 1.º de la letra a) anterior.

3.º Las personas vinculadas al contribuyente, al cónyuge o a ambos, por razón de tutela o acogimiento, en los términos previstos en la legislación civil aplicable, en las que concurren todas y cada una de las circunstancias enumeradas en el punto 1.º de la letra a) anterior.

N.I.F. Apellidos y nombre Año de nacimiento Minusvalía

De cada una de las personas relacionadas en este apartado se hará constar en las casillas correspondientes su número de identificación fiscal (N.I.F.), así como los dos apellidos y el nombre, el año de nacimiento y, en su caso, el grado de minusvalía, siguiendo para ello las indicaciones que, respecto de estos mismos datos, figuran en el apartado relativo al contribuyente.

Si alguna de dichas personas careciese de número de identificación fiscal, en la casilla "N.I.F." correspondiente al mismo se escribirá la expresión "No tiene".

■ **Recuerde:** El N.I.F. de las personas de nacionalidad española es el número de su documento nacional de identidad (D.N.I.), incluida la letra que figura al final del mismo.

El N.I.F. de las personas de nacionalidad no española es el número de identificación de extranjero (N.I.E.) que les haya sido asignado.

El documento nacional de identidad es obligatorio a partir de los 14 años.

Vinculación

■ **Importante:** La casilla "Vinculación" es de cumplimentación obligatoria, salvo que se trate de hijos o descendientes comunes del contribuyente y del cónyuge o de personas vinculadas al contribuyente y al cónyuge por razón de tutela o acogimiento, en cuyo caso no deberá cumplimentarse esta casilla.

Cuando se hayan relacionado hijos u otros descendientes que lo sean sólo del contribuyente o del cónyuge, o bien personas vinculadas por razón de tutela o acogimiento solamente al contribuyente o al cónyuge, se consignará en la casilla "Vinculación" la clave numérica que corresponda de las que se indican a continuación:

Clave	Vinculación
1	Hijo o descendiente del contribuyente, así como, en su caso, persona vinculada únicamente al contribuyente por razón de tutela o acogimiento.
2	Hijo o descendiente del cónyuge, así como, en su caso, persona vinculada únicamente al cónyuge por razón de tutela o acogimiento.

Otras situaciones

Únicamente se cumplimentará la casilla "Otras situaciones" cuando alguna de las personas relacionadas en este apartado sea un descendiente distinto de los hijos (por ejemplo, un nieto), una persona vinculada al/a los contribuyente/s por razón de tutela o acogimiento, o cuando se trate de un hijo que se encuentre en alguna de las situaciones especiales a que se refieren las claves 2, 3 y 4 siguientes.

En estos supuestos, se consignará en la casilla "Otras situaciones" la clave numérica que corresponda de las que se indican a continuación:

Clave	Otras situaciones
1	Descendiente distinto de los hijos (nieto, bisnieto, etc.) o persona vinculada al contribuyente, al cónyuge o a ambos por razón de tutela o acogimiento.
2	Hijo mayor de edad incapacitado judicialmente sujeto a patria potestad prorrogada o rehabilitada.
3	Hijo del contribuyente cuando también conviva con el otro progenitor (padre o madre) sin mediar matrimonio entre ambos.
4	Hijo del contribuyente cuando concurren simultáneamente las situaciones a que se refieren las claves 2 y 3 anteriores.

● Ascendientes mayores de 65 años o minusválidos que dependen y conviven con el/los contribuyente/s al menos la mitad del período impositivo

En este apartado se relacionarán los ascendientes (padres, abuelos, bisabuelos, etc.) del contribuyente o del cónyuge, que reúnan las siguientes condiciones:

- 1.º Que en el año 2001 hayan dependido y convivido al menos durante la mitad del ejercicio con el contribuyente que sea su descendiente.
- 2.º Que tengan 65 años cumplidos el día 31 de diciembre de 2001, es decir, que hayan nacido en el año 1936 o en años anteriores, salvo que sean discapacitados con grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100, en cuyo caso se incluirán en este apartado cualquiera que sea su edad.
- 3.º Que en el ejercicio 2001 no hayan obtenido rentas superiores a 6.068,30 euros (salario mínimo interprofesional anual para 2001), incluyendo a estos efectos las rentas exentas del Impuesto.
 - Los ascendientes discapacitados cuyas rentas, aun sin exceder de la cuantía señalada, sean superiores a 6.010,12 euros, se relacionarán en este apartado sin reflejar grado de minusvalía alguno.
- 4.º Que no presenten ni estén obligados a presentar declaración del I.R.P.F.
- 5.º Que, aun no estando obligados a presentar declaración, no presenten el modelo 104 solicitando devolución.

N.I.F. Apellidos y nombre Año de nacimiento Minusvalía

De cada una de las personas relacionadas en este apartado se hará constar en las casillas correspondientes su número de identificación fiscal (N.I.F.), así como los dos apellidos y el nombre, el año de nacimiento y, en su caso, el grado de minusvalía, siguiendo para ello las indicaciones que, respecto de estos mismos datos, figuran en el apartado relativo al contribuyente.

■ **Recuerde:** El N.I.F. de las personas de nacionalidad española es el número de su documento nacional de identidad (D.N.I.), incluida la letra que figura al final del mismo.

El N.I.F. de las personas de nacionalidad no española es el número de identificación de extranjero (N.I.E.) que les haya sido asignado.

Vinculación

En la casilla "Vinculación" correspondiente a cada uno de los ascendientes relacionados en este apartado se hará constar la clave numérica que corresponda de las que se indican a continuación:

Clave	Vinculación
1	Ascendiente (padre, abuelo, bisabuelo, etc.) del contribuyente.
2	Ascendiente (padre, abuelo, bisabuelo, etc.) del cónyuge.

Convivencia

Únicamente se cumplimentará la casilla "Convivencia" cuando alguno de los ascendientes relacionados en este apartado, además de haber dependido y convivido con el contribuyente al menos durante la mitad del ejercicio 2001, haya

dependido y convivido, también al menos durante la mitad del ejercicio, con otros descendientes del mismo grado. En tales supuestos, se hará constar en la casilla "Convivencia" el número total de descendientes del mismo grado, incluido el propio contribuyente, de los que el ascendiente haya dependido en 2001 y con los que asimismo haya convivido durante, al menos, la mitad de dicho ejercicio, de acuerdo con el siguiente criterio:

Se consignará el número 2 si, además de con el contribuyente (o con el cónyuge), el ascendiente ha dependido y convivido, al menos durante la mitad del ejercicio 2001 con otro descendiente del mismo grado. Se consignará el número 3 si, además de con el contribuyente (o con el cónyuge), el ascendiente ha dependido y convivido, al menos durante la mitad del ejercicio 2001 con otros dos descendientes del mismo grado. Y así sucesivamente.

Por ejemplo, si el padre del contribuyente ha dependido y convivido con él durante todo el año 2001 y, simultáneamente, con otros dos de sus hijos, en la casilla "Convivencia" se consignará el número 3, que es el número total de descendientes del mismo grado (hijos, en este caso) de los que ha dependido y con los que ha convivido en 2001 el padre del contribuyente.

● Modalidad de la solicitud de devolución y régimen de tributación

Solicitud de la unidad familiar (casillas 72, 73 y 74)

Las unidades familiares en las que ninguno de sus miembros esté obligado a presentar declaración del I.R.P.F. y deseen solicitar la devolución, podrán presentar para ello un único impreso modelo 104, en el que se marcará la casilla que corresponda a la opción elegida, que será una de las tres siguientes:

Casilla 72 Se marcará esta casilla si la unidad familiar desea que la Agencia Tributaria calcule la devolución o devoluciones que eventualmente procedan con arreglo a la opción que resulte económicamente más favorable.

A estos efectos, se considerará como opción económicamente más favorable la que suponga un mayor importe de la devolución o devoluciones resultantes de cada una de las siguientes alternativas:

- 1.º Se calculará la suma de las devoluciones que, en su caso, correspondan individualmente a todos y cada uno de los miembros de la unidad familiar, aplicando para ello las reglas de tributación individual del I.R.P.F.
- 2.º Se calculará la devolución que, en su caso, corresponda al conjunto de la unidad familiar, aplicando para ello las reglas de tributación conjunta del I.R.P.F.
- 3.º Si se trata de una unidad familiar con hijos que sean miembros de la misma, se calculará la suma de las devoluciones que, en su caso, correspondan únicamente a los cónyuges no separados legalmente, o bien al padre o a la madre no casado o separado legalmente, aplicando para ello las reglas de tributación individual del I.R.P.F.

Casilla 73 Se marcará esta casilla cuando todos los miembros de la unidad familiar soliciten devolución y opten para ello por la aplicación de las reglas de tributación individual del I.R.P.F.

No obstante, si se trata de una unidad familiar con hijos que sean miembros de la misma, la Agencia Tributaria calculará también, por si resultase económicamente más favorable, la suma de las devoluciones que, en su caso, correspondan únicamente a los cónyuges no separados legalmente, o bien al padre o a la madre no casado o separado legalmente, aplicando las reglas de tributación individual del I.R.P.F.

■ Téngase en cuenta al respecto que, en caso de efectuarse devolución a favor de los hijos miembros de la unidad familiar, cualquiera que fuese el importe de la misma, éstos no podrían computarse a efectos del mínimo familiar para el cálculo de la devolución correspondiente a los padres.

Casilla 74 Se marcará esta casilla cuando todos los miembros de la unidad familiar soliciten devolución y opten para ello por la aplicación de las reglas de tributación conjunta del I.R.P.F.

Solicitud individual del contribuyente (casilla 75)

Se marcará con una "X" la casilla 75 (solicitud individual del contribuyente) en los siguientes supuestos:

- a) En todo caso, cuando se trate de contribuyentes que no formen parte de ninguna unidad familiar: contribuyentes no casados, o casados pero separados legalmente, con quienes no conviven hijos menores de edad ni mayores incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada.
- b) Obligatoriamente, cuando el contribuyente no obligado a declarar que presenta el modelo 104 forme parte de una unidad familiar en la que algún otro de sus miembros esté obligado a presentar declaración del I.R.P.F. o presente a su vez una solicitud individual de devolución en otro modelo 104.
- c) Opcionalmente, en caso de que, pese a formar parte de una unidad familiar en la que ninguno de sus miembros esté obligado a presentar declaración del I.R.P.F., el contribuyente desee solicitar la devolución de forma independiente del resto de los miembros de dicha unidad familiar.

En todos estos casos, la devolución que eventualmente proceda será la que resulte de la aplicación de las reglas de tributación individual del I.R.P.F.

● **Asignación tributaria a la Iglesia Católica y asignación de cantidades a fines sociales**

■ **Importante:** La asignación de cantidades a fines sociales es independiente de la asignación tributaria a la Iglesia Católica, siendo ambas opciones compatibles entre sí.

La opción por la asignación tributaria a la Iglesia Católica supone que el 0,5239 por 100 de la cuota íntegra se destinará al sostenimiento económico de dicha institución.

La opción por la asignación de cantidades a fines sociales supone que el 0,5239 por 100 de la cuota íntegra se destinará a a las Organizaciones No Gubernamentales (ONG) de Acción Social y de Cooperación al Desarrollo para la realización de programas sociales.

La opción por ambas asignaciones supone que un 0,5239 por 100 de la cuota íntegra se destinará al sostenimiento económico de la Iglesia Católica y otro 0,5239 por 100 se destinará a a las Organizaciones No Gubernamentales (ONG) de Acción Social y de Cooperación al Desarrollo para la realización de programas sociales.

En caso de no indicar ninguna de las anteriores opciones, su asignación tributaria se imputará a los Presupuestos Generales del Estado con destino a fines generales.

En solicitudes de devolución individuales.

- Si desea que se destine el 0,5239 por 100 de la cuota íntegra al sostenimiento económico de la Iglesia Católica, deberá marcar con una "X" la casilla 76.
- Si desea que se destine el 0,5239 por 100 de la cuota íntegra a fines sociales, deberá marcar con una "X" la casilla 79.

En solicitudes de devolución de unidades familiares.

- **Si en el apartado "Modalidad de la solicitud de devolución y régimen de tributación" se ha marcado la casilla 72 o la casilla 73.**

a) Asignación tributaria a la Iglesia Católica.

Si el contribuyente desea que se destine el 0,5239 por 100 de su cuota íntegra al sostenimiento económico de la Iglesia Católica, se marcará con una "X" la casilla 76. Del mismo modo, si el cónyuge desea que se destine el 0,5239 por 100 de su cuota íntegra a dicha finalidad, se marcará con una "X" la casilla 77.

Además, deberá marcarse con una "X" la casilla 78 si la unidad familiar en su conjunto desea que se destine el 0,5239 por 100 de la cuota íntegra al sostenimiento económico de la Iglesia Católica, en previsión de que la opción de devolución económicamente más favorable resulte ser la correspondiente al régimen de tributación conjunta y teniendo en cuenta asimismo que será esta casilla la que determinará, en su caso, dicha asignación tributaria en las devoluciones que pudieran corresponder individualmente a los hijos que sean miembros de la unidad familiar.

b) Asignación de cantidades a fines sociales.

Si el contribuyente desea que se destine el 0,5239 por 100 de su cuota íntegra a fines sociales, se marcará con una "X" la casilla 79. Del mismo modo, si el cónyuge desea que se destine el 0,5239 por 100 de su cuota íntegra a dichos fines, se marcará con una "X" la casilla 80.

Además, deberá marcarse con una "X" la casilla 81 si la unidad familiar en su conjunto desea que se destine el 0,5239 por 100 de la cuota íntegra a fines sociales, en previsión de que la opción de devolución económicamente más favorable resulte ser la correspondiente al régimen de tributación conjunta y teniendo en cuenta asimismo que será esta casilla la que determinará, en su caso, dicha asignación en las devoluciones que

pudieran corresponder individualmente a los hijos que sean miembros de la unidad familiar.

- **Si en el apartado "Modalidad de la solicitud de devolución y régimen de tributación" se ha marcado la casilla 74.**

- Si la unidad familiar en su conjunto desea que se destine el 0,5239 por 100 de la cuota íntegra al sostenimiento económico de la Iglesia Católica, se marcará con una "X" la casilla 78.
- Si la unidad familiar en su conjunto desea que se destine el 0,5239 por 100 de la cuota íntegra a fines sociales, se marcará con una "X" la casilla 81.

● **Residentes en Ceuta o Melilla**

Los contribuyentes que en el ejercicio 2001 hayan tenido su residencia habitual en la Ciudad Autónoma de Ceuta o en la de Melilla, indicarán en este apartado, con referencia al día 31 de diciembre de 2000, el plazo durante el cual han mantenido su residencia en dicha Ciudad. Para ello, en la casilla correspondiente a cada contribuyente y, en su caso, a cada uno de los hijos miembros de la unidad familiar, se consignará la clave numérica que proceda de las dos siguientes:

Clave 1. Se consignará esta clave cuando, a 31-12-2000, el plazo de residencia en la correspondiente Ciudad Autónoma sea inferior a cinco años.

Clave 2. Se consignará esta clave cuando, a 31-12-2000, el plazo de residencia en la correspondiente Ciudad Autónoma sea igual o superior a cinco años.

● **Cuenta corriente para la devolución**

Consigne en este apartado, poniendo especial cuidado en la correcta cumplimentación de los mismos, los datos completos (Código Cuenta Cliente) de la cuenta corriente de la que sea titular y en la que desee recibir, por transferencia bancaria, el importe de la devolución.

■ **Importante:** En las solicitudes de devolución de unidades familiares en las que conste una única cuenta corriente, todas las devoluciones que proceda efectuar se realizarán mediante sendas transferencias a dicha cuenta.

El modelo 104 permite consignar opcionalmente dos cuentas corrientes diferentes, una de titularidad de cada uno de los cónyuges, de forma que si la devolución se determina con aplicación de las reglas de la tributación individual del I.R.P.F., las transferencias puedan realizarse independientemente a la cuenta corriente de cada cónyuge. Del mismo modo, y a estos mismos efectos, en las solicitudes de devolución de unidades familiares con hijos que sean miembros de las mismas, podrán también consignarse opcionalmente las cuentas corrientes de las que sean titulares dichos hijos, en cuyo caso será preciso adjuntar al modelo 104 las hojas adicionales necesarias para indicar el Código Cuenta Cliente (CCC) de tales cuentas, tachando en dichas hojas la expresión "Contribuyente" y, en su caso, "Cónyuge" y consignando en su lugar la expresión "Hijo", seguida del número de orden con el que figura en el modelo 104 el hijo que sea titular de cada una de las cuentas (por ejemplo, "Hijo 1.º", "Hijo 2.º", ...).

● **Fecha y firma**

En las solicitudes de devolución de unidades familiares integradas por matrimonios, el modelo 104 deberá ser firmado por ambos cónyuges (contribuyente y cónyuge). En otro caso, el modelo 104 deberá ser firmado por el contribuyente.

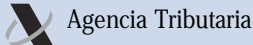
En las solicitudes de devolución correspondientes a contribuyentes fallecidos, el modelo 104 deberá ser firmado por alguno de los herederos, haciendo constar su identificación y su relación con el contribuyente fallecido.

Atención: Si el número de hijos y otros descendientes, o bien el número de ascendientes previsto en el impreso resultase insuficiente, se adjuntarán tantos ejemplares del modelo 104 como sean necesarios para recoger la totalidad de las personas que deban relacionarse en cada uno de los correspondientes apartados.

Si desea más información, puede dirigirse al teléfono 901 200 345 a partir del día 1 de marzo (de lunes a viernes, de 9 a 21 horas)

ANEXO II

**Modelo 105. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Ejercicio 2001.
Contribuyentes no obligados a presentar declaración. Comunicación de datos adicionales**



Número de referencia:

Espacio reservado para numeración y código de barras

Modelo

105

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Ejercicio 2001

Contribuyentes no obligados a presentar declaración

€ Comunicación de datos adicionales €

Importante: Con independencia de la modalidad de la solicitud de devolución formulada en el modelo 104 (solicitud individual o solicitud de la unidad familiar), el modelo 105 deberá ser suscrito y presentado en todo caso de forma individual por cada persona que deba comunicar alguno de los datos adicionales incluidos en el mismo.

● **Etiqueta de la persona que figura como contribuyente en el modelo 104**

Espacio reservado para la etiqueta identificativa de la persona que figura como contribuyente en el modelo 104.
(Deberá adherirse obligatoriamente la etiqueta de la misma persona que figure en el modelo 104 como contribuyente, cualquiera que sea el miembro de la unidad familiar que comunica datos adicionales en este modelo 105).

● **Persona que comunica datos adicionales**

Consigne en esta casilla el número de identificación fiscal (N.I.F.) de la persona que comunica los datos adicionales a que se refiere este modelo 105.

N.º de identificación fiscal (N.I.F.) **01**

● **Pensiones compensatorias, anualidades por alimentos y rendimientos del trabajo cuyo pagador no estuvo obligado a retener**

Pensiones compensatorias entre cónyuges y rendimientos del trabajo percibidos de personas o entidades no obligadas a practicar retención

Importe satisfecho por decisión judicial en concepto de pensión compensatoria **02** Importe (euros)

Importe recibido en concepto de pensión compensatoria y/o rendimientos íntegros del trabajo percibidos de personas o entidades no obligadas a retener **03**

Anualidades por alimentos satisfechas o recibidas

Importe satisfecho a los hijos, por decisión judicial, en concepto de anualidades por alimentos **04** Importe (euros)

Importe satisfecho a personas distintas de los hijos, por decisión judicial, en concepto de anualidades por alimentos **05**

Importe recibido de personas distintas de los padres en concepto de anualidad por alimentos **06**

● **Pagos con trascendencia fiscal realizados en el ejercicio**

Gastos deducibles de los rendimientos del trabajo no comunicados a la empresa o entidad pagadora

Gastos correspondientes a rendimientos del trabajo con derecho a deducción por rentas obtenidas en Ceuta o Melilla **07** Importe (euros)

Gastos correspondientes a rendimientos del trabajo en los demás supuestos **08**

Gastos deducibles de determinados rendimientos del capital mobiliario

(rendimientos derivados del arrendamiento de bienes muebles, negocios o minas, de subarrendamientos o de la prestación de asistencia técnica)

Gastos correspondientes a los citados rendimientos cuando tengan derecho a deducción por rentas obtenidas en Ceuta o Melilla **09** Importe (euros)

Gastos correspondientes a los citados rendimientos en los demás supuestos **10**

● **Titularidad de un único inmueble urbano distinto de la vivienda habitual**

Importante: En la casilla 11 siempre se consignará el importe total del valor catastral del inmueble, cualquiera que sea el porcentaje de titularidad que corresponda al contribuyente que presenta este modelo 105.

Valor catastral en 2001 (euros) **11** ¿Valor catastral revisado? NO **12** SI **13** Titularidad (%) **14** Período computable (n.º de días) **15** Situado en Ceuta o Melilla **16**

● **Contribuyentes con deducción en el I.R.P.F. de 1998 por el alquiler de la vivienda habitual**

Importe satisfecho en 2001 por el alquiler de la vivienda habitual (euros) **17**

● **Contribuyentes con derecho a deducción por inversiones o gastos en bienes de interés cultural**

Importe de las inversiones y/o gastos realizados en bienes inscritos en el Registro General de Bienes de Interés Cultural (euros) **18**

● **Contribuyentes con derecho a deducciones autonómicas**

Atención: Únicamente cumplimentarán este apartado los contribuyentes con derecho a deducciones autonómicas que hayan tenido en 2001 su residencia habitual en alguna de las Comunidades Autónomas que se indican.

Comunidad Autónoma de las Illes Balears

Código
IB.1 Gastos (euros) **19**
IB.2 a) Gastos (euros) **20**
 b) N.º hectáreas **21**
 c) I.B.I. (euros) **22**

Comunidad Autónoma de Castilla y León

Código
CL.1 Familia numerosa **23**
CL.2 a) N.º de hijos nacidos o adoptados **24**
 c) N.º de orden **25**
CL.3 Importe (euros) **26**

Comunidad Autónoma de Cataluña

Código
CT.1 N.º de hijos nacidos o adoptados (1) **27**

Comunidad Autónoma de Galicia

Código
GA.1 a) N.º de hijos nacidos o adoptados **28**
 b) N.º de orden **29**
 c) Nacimiento múltiple (n.º de hijos) **30**
GA.2 Familia numerosa (categoría) **31**
GA.3 Cuidado de hijos de hasta 3 años **32**
 N.º de contribuyentes con derecho **33**

(1) Siempre que se trate del segundo o ulterior hijo.

Comunidad de Madrid

Código
M.1 N.º de hijos nacidos o adoptados **34**
M.2 a) N.º de personas acogidas **35**
 b) N.º de contribuyentes con derecho **36**

Comunidad Valenciana

Código
V.1 N.º de hijos nacidos o adoptados (2) **37**
V.2 Labores no remuneradas en el hogar **38**
V.3 Importe (euros) **39**

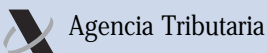
(2) Siempre que se trate del tercero o posterior.

● **Fecha y firma**

Fecha:

Firma del contribuyente que comunica los datos adicionales

Ejemplar para la Administración



Número de referencia:

Espacio reservado para numeración y código de barras

Modelo

105

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Ejercicio 2001

Contribuyentes no obligados a presentar declaración

€ Comunicación de datos adicionales €

Importante: Con independencia de la modalidad de la solicitud de devolución formulada en el modelo 104 (solicitud individual o solicitud de la unidad familiar), el modelo 105 deberá ser suscrito y presentado en todo caso de forma individual por cada persona que deba comunicar alguno de los datos adicionales incluidos en el mismo.

Etiqueta de la persona que figura como contribuyente en el modelo 104

Espacio reservado para la etiqueta identificativa de la persona que figura como contribuyente en el modelo 104.
(Deberá adherirse obligatoriamente la etiqueta de la misma persona que figure en el modelo 104 como contribuyente, cualquiera que sea el miembro de la unidad familiar que comunica datos adicionales en este modelo 105).

Persona que comunica datos adicionales

Consigne en esta casilla el número de identificación fiscal (N.I.F.) de la persona que comunica los datos adicionales a que se refiere este modelo 105.

N.º de identificación fiscal (N.I.F.) ...

Pensiones compensatorias, anualidades por alimentos y rendimientos del trabajo cuyo pagador no estuvo obligado a retener

Pensiones compensatorias entre cónyuges y rendimientos del trabajo percibidos de personas o entidades no obligadas a practicar retención Importe (euros)

Importe satisfecho por decisión judicial en concepto de pensión compensatoria

Importe recibido en concepto de pensión compensatoria y/o rendimientos íntegros del trabajo percibidos de personas o entidades no obligadas a retener

Anualidades por alimentos satisfechas o recibidas Importe (euros)

Importe satisfecho a los hijos, por decisión judicial, en concepto de anualidades por alimentos

Importe satisfecho a personas distintas de los hijos, por decisión judicial, en concepto de anualidades por alimentos

Importe recibido de personas distintas de los padres en concepto de anualidad por alimentos

Pagos con trascendencia fiscal realizados en el ejercicio

Gastos deducibles de los rendimientos del trabajo no comunicados a la empresa o entidad pagadora Importe (euros)

Gastos correspondientes a rendimientos del trabajo con derecho a deducción por rentas obtenidas en Ceuta o Melilla

Gastos correspondientes a rendimientos del trabajo en los demás supuestos

Gastos deducibles de determinados rendimientos del capital mobiliario Importe (euros)
(rendimientos derivados del arrendamiento de bienes muebles, negocios o minas, de subarrendamientos o de la prestación de asistencia técnica)

Gastos correspondientes a los citados rendimientos cuando tengan derecho a deducción por rentas obtenidas en Ceuta o Melilla

Gastos correspondientes a los citados rendimientos en los demás supuestos

Titularidad de un único inmueble urbano distinto de la vivienda habitual

Importante: En la casilla 11 siempre se consignará el importe total del valor catastral del inmueble, cualquiera que sea el porcentaje de titularidad que corresponda al contribuyente que presenta este modelo 105.

Valor catastral en 2001 (euros) ¿Valor catastral revisado? NO SI

Titularidad (%)

Periodo computable (n.º de días)

Situado en Ceuta o Melilla

Contribuyentes con deducción en el I.R.P.F. de 1998 por el alquiler de la vivienda habitual

Importe satisfecho en 2001 por el alquiler de la vivienda habitual (euros)

Contribuyentes con derecho a deducción por inversiones o gastos en bienes de interés cultural

Importe de las inversiones y/o gastos realizados en bienes inscritos en el Registro General de Bienes de Interés Cultural (euros)

Contribuyentes con derecho a deducciones autonómicas

Atención: Únicamente cumplimentarán este apartado los contribuyentes con derecho a deducciones autonómicas que hayan tenido en 2001 su residencia habitual en alguna de las Comunidades Autónomas que se indican.

<p>Comunidad Autónoma de las Illes Balears</p> <p>Código</p> <p>IB.1 Gastos (euros) <input type="text" value="19"/> <input type="text"/></p> <p>IB.2 a) Gastos (euros) <input type="text" value="20"/> <input type="text"/></p> <p>b) N.º hectáreas <input type="text" value="21"/> <input type="text"/></p> <p>c) I.B.I. (euros) <input type="text" value="22"/> <input type="text"/></p>	<p>Comunidad Autónoma de Cataluña</p> <p>Código</p> <p>CT.1 N.º de hijos nacidos o adoptados (1) <input type="text" value="27"/> <input type="text"/></p>	<p>Comunidad de Madrid</p> <p>Código</p> <p>M.1 N.º de hijos nacidos o adoptados <input type="text" value="34"/> <input type="text"/></p> <p>M.2 a) N.º de personas acogidas <input type="text" value="35"/> <input type="text"/></p> <p>b) N.º de contribuyentes con derecho <input type="text" value="36"/> <input type="text"/></p>
<p>Comunidad Autónoma de Castilla y León</p> <p>Código</p> <p>CL.1 Familia numerosa <input type="text" value="23"/> <input type="text"/></p> <p>CL.2 a) N.º de hijos nacidos o adoptados <input type="text" value="24"/> <input type="text"/></p> <p>c) N.º de orden <input type="text" value="25"/> <input type="text"/></p> <p>CL.3 Importe (euros) <input type="text" value="26"/> <input type="text"/></p>	<p>Comunidad Autónoma de Galicia</p> <p>Código</p> <p>GA.1 a) N.º de hijos nacidos o adoptados <input type="text" value="28"/> <input type="text"/></p> <p>b) N.º de orden <input type="text" value="29"/> <input type="text"/></p> <p>c) Nacimiento múltiple (n.º de hijos) <input type="text" value="30"/> <input type="text"/></p> <p>GA.2 Familia numerosa (categoría) <input type="text" value="31"/> <input type="text"/></p> <p>GA.3 Cuidado de hijos de hasta 3 años <input type="text" value="32"/> <input type="text"/></p> <p>N.º de contribuyentes con derecho <input type="text" value="33"/> <input type="text"/></p>	<p>Comunidad Valenciana</p> <p>Código</p> <p>V.1 N.º de hijos nacidos o adoptados (2) <input type="text" value="37"/> <input type="text"/></p> <p>V.2 Labores no remuneradas en el hogar <input type="text" value="38"/> <input type="text"/></p> <p>V.3 Importe (euros) <input type="text" value="39"/> <input type="text"/></p>

(1) Siempre que se trate del segundo o ulterior hijo. (2) Siempre que se trate del tercero o posterior.

Fecha y firma

Fecha:

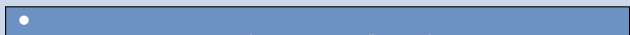
Firma del contribuyente que comunica los datos adicionales

Ejemplar para el contribuyente



5 1. & # &

) \$ &



1 & % *
(-
6 % % !
7 % - . ! / !
< % # * - # < 4#
) ") # % #

! " # \$! \$ % "
& " ! " !
& & & \$ # & " % &
(\$ % &) * " % &
\$ % " ! \$ - % "
\$ " , - % \$ - % "
& % " &) ! \$

6 % & - \$! \$ % \$ # -
% !) " % # "
2.704 55

0 " #
" " ! " & % & &)
< % &) -) # % /+ - ! % %
& % (, () ! (6



+ = > - ! " 1 , 2 ,
+ ++ % /+ ? + % / +
= @) ! (% + % /
+ = > - ! " 13 , 24
+ = > - ! + + ++ % /+ ? 5 % +
= @ + # - 5 % +

0 " ! % & 1 2 % & & \$ /%
% ! " \$
' 1 " % " % # " !
' 1) & " % " #) (%
' 3 \$ + # - & " & \$ %
' 1 4 % " & " % - & "
- % * " " & & & \$
5
6 & & % " # % & 5% - !
% " ! & " 1 2 % & !
& % # % " "



A &) # - ! B # % &
@ # " C B @ C % &
6 % &) - !
- ! ! % 4 & \$ &
■ # 1. ! & \$) & " #
& ! # " % & \$ " " - & "
! - " , & % & -- &



6 # " - % &) # # -
■ 1. # # " # #
& & ! # # #
") # DBC
" &



") , ! # DBC
" &

¿Valor catastral revisado? (casillas 12 y 13).- Se marcará con una "X" la casilla 13 (SI) en los siguientes supuestos:

- Cuando el valor catastral del inmueble haya sido revisado o modificado con efectos a partir de 1 de enero de 1994.
- Cuando el inmueble carezca de valor catastral o éste no hubiera sido notificado a su titular a 31 de diciembre de 2001.

En cualquier otro supuesto, deberá marcarse la casilla 12 (NO).

Titularidad (%) (casilla 14).- Indique en esta casilla, con dos decimales, el porcentaje de titularidad que corresponde al contribuyente sobre el inmueble. Si la titularidad le correspondiese por entero, en la casilla 14 se hará constar el porcentaje del 100,00%

Periodo computable (días) (casilla 15).- Se hará constar en esta casilla el número de días del año 2001 en que el contribuyente ha sido titular del inmueble. Si ha sido titular durante la totalidad del ejercicio 2001, en la casilla 15 se consignará el número 365.

Situado en Ceuta o Melilla (casilla 16).- Si el inmueble está situado en Ceuta o en Melilla, marque con una "X" la casilla 16.

• Contribuyentes con derecho a deducción en el I.R.P.F. de 1998 por el alquiler de la vivienda habitual

Sólo cumplimentarán este apartado los contribuyentes con deducción por alquiler de la vivienda habitual en la declaración del I.R.P.F. del ejercicio 1998, siempre que el contrato de arrendamiento sea anterior al día 24 de abril de 1998 y mantengan dicho contrato, así como el sistema de arrendamiento para su vivienda habitual, en el ejercicio 2001. De concurrir dichas condiciones, se consignará en la casilla 17 el importe del alquiler satisfecho en el ejercicio 2001.

• Contribuyentes con derecho a deducción por inversiones o gastos en bienes de interés cultural

Consigne en la casilla 18 el importe de las inversiones o gastos realizados en el ejercicio en bienes que estén inscritos en el Registro General de Bienes de Interés Cultural, en función de la parte que corresponda al contribuyente en la titularidad sobre dichos bienes.

• Contribuyentes con derecho a deducciones autonómicas

Los contribuyentes residentes en el ejercicio 2001 en las Comunidades Autónomas de las Illes Balears, Castilla y León, Cataluña, Galicia, Madrid y Comunidad Valenciana, que tengan derecho en dicho ejercicio a alguna de las deducciones autonómicas que a continuación se indican, cumplimentarán el epígrafe correspondiente a su respectiva Comunidad Autónoma.

Comunidad Autónoma de las Illes Balears (casillas 19 a 22)

Código IB.1: Por gastos de guardería y similares de hijos menores de tres años.

Indique en la casilla 19 el importe de los gastos que correspondan al contribuyente por la custodia, en guarderías y centros escolares, de hijos que sean menores de 3 años de edad a 31 de diciembre de 2001.

Código IB.2: Por gastos de conservación y mejora de fincas o terrenos en áreas de suelo rústico protegido.

Los contribuyentes que sean titulares de fincas o terrenos incluidos en las áreas de suelo rústico protegido a que se refieren los apartados a), b) y c) del artículo 19.1 de la Ley 6/1999, de 3 de abril, de las Directrices de Ordenación Territorial de las Illes Balears y de Medidas Tributarias, consignarán en la casilla 20 el importe de los gastos de conservación y mejora realizados en 2001 en dichas fincas o terrenos, siempre que se cumplan los demás requisitos establecidos en la citada Ley.

En la casilla 21 se indicará el número de hectáreas de extensión de las fincas o terrenos a que se refiere la casilla anterior.

Finalmente, se hará constar en la casilla 22 el importe satisfecho en 2001 en concepto de Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica que corresponda a dichas fincas o terrenos.

Comunidad Autónoma de Castilla y León (casillas 23 a 26)

Código CL.1: Por familia numerosa.

Marque con una "X" la casilla 23 si, considerando la situación existente a 31 de diciembre de 2001, se cumplen los requisitos para tener la condición de familia numerosa. Esta deducción se aplicará por el contribuyente con quien convivan los restantes miembros de la familia numerosa. Cuando éstos convivan con más de un contribuyente, el importe de la deducción se prorrateará por partes iguales en la declaración de cada uno de ellos.

Código CL.2: Por el nacimiento o adopción de hijos en el ejercicio 2001.

Indique en la casilla 24 el número de hijos nacidos o adoptados en el ejercicio 2001 que convivan con el contribuyente.

Indique, además, en la casilla 25 el número de orden que ocupa el hijo nacido o adoptado en el ejercicio, o bien el primero de ellos si se trata de varios. A efectos de determinar dicho número de orden sólo se tendrán en cuenta los hijos comunes, tanto por naturaleza como por adopción.

Código CL.3: Por cantidades destinadas por sus titulares a la restauración, rehabilitación o reparación de inmuebles del Patrimonio Histórico Español.

En la casilla 26 se consignará el importe de las cantidades destinadas por sus titulares en el ejercicio 2001 a restauración, rehabilitación o reparación de bienes inmuebles que estén situados en el territorio de Castilla y León y que pertenezcan al Patrimonio Histórico Español, siempre que se cumplan los demás requisitos establecidos en el artículo 6.º2 de la Ley 11/2000, de 28 de diciembre, de Medidas Económicas, Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Comunidad Autónoma de Cataluña (casilla 27)

Código CT.1: Por el nacimiento o adopción de hijos en el ejercicio 2001, que sean el segundo o ulterior del contribuyente o del otro progenitor.

Indique en la casilla 27 el número de hijos nacidos o adoptados en el ejercicio 2001, siempre que tengan la condición de segundo o ulterior hijo, bien sea para el contribuyente o para el otro progenitor.

Comunidad Autónoma de Galicia (casillas 28 a 33)

Código GA.1: Por el nacimiento o adopción de hijos en el ejercicio 2001.

Indique en la casilla 28 el número de hijos del contribuyente nacidos o adoptados en el ejercicio 2001 y que convivan con el contribuyente el último día del periodo impositivo. Consigne, además, en la casilla 29 el número de orden que ocupa para el contribuyente el hijo nacido o adoptado en el ejercicio, o bien el primero de ellos si se trata de varios. En caso de nacimiento múltiple, se consignará en la casilla 30 el número de hijos nacidos.

Código GA.2: Por familia numerosa.

Si el contribuyente posee el título de familia numerosa a 31 de diciembre de 2001, se indicará en la casilla 31 la categoría de la misma, consignando para ello la clave numérica que proceda de las tres siguientes: clave "1", si se trata de familia numerosa de primera categoría; clave "2", si se trata de familia numerosa de segunda categoría; clave "3", si se trata de familia numerosa de categoría de honor.

- **Atención:** En general, la deducción por familia numerosa únicamente podrá ser aplicada por los padres.

Código GA.3: Por cuidado de hijos de hasta 3 años de edad.

Se consignará una "X" en la casilla 32 cuando, por motivos de trabajo, el contribuyente tenga que dejar a sus hijos menores al cuidado de una persona que tenga la condición de empleada de hogar, siempre que se cumplan, además, los siguientes requisitos:

- Que en la fecha de devengo del impuesto los hijos convivan con el contribuyente y tengan tres o menos años de edad.
- Que ambos padres trabajen fuera del domicilio familiar.
- Que la persona empleada de hogar esté dada de alta en el régimen especial de empleados de hogar de la Seguridad Social, pudiendo ser cualquiera de los progenitores quien figure como empleador.

Adicionalmente, se consignará en la casilla 33 el número "1" si el requisito señalado en la letra a) concurre únicamente en el contribuyente que presenta el modelo 105, o bien el número "2" si también concurre en el otro progenitor.

Comunidad de Madrid (casillas 34 a 36)

Código M.1: Por el nacimiento o adopción de hijos en el ejercicio 2001.

Indique en la casilla 34 el número de hijos nacidos o adoptados en el periodo impositivo y que convivan con el contribuyente el último día del mismo.

Código M.2: Por acogimiento no remunerado de mayores de 65 años o minusválidos.

Indique en la casilla 35 el número de personas mayores de 65 años o minusválidas que hayan convivido con el contribuyente más de 183 días del año 2001 en régimen de acogimiento sin contraprestación, sin haber obtenido por ello ayudas o subvenciones de la Comunidad de Madrid, siempre que las personas acogidas, excepto si son minusválidas, no se hallen vinculadas con el contribuyente por un parentesco igual o inferior al cuarto grado de consanguinidad o afinidad y se obtenga el correspondiente certificado acreditativo de la Consejería de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid.

Indique asimismo en la casilla 36 el número total de contribuyentes, incluido el que presenta el modelo 105, con los que también hayan convivido las citadas personas mayores de 65 años o minusválidas en régimen de acogimiento no remunerado con cumplimiento de los requisitos anteriormente señalados.

Comunidad Valenciana (casillas 37 a 39)

Código V.1: Por el nacimiento o adopción de hijos en el ejercicio, que sean el tercero o posterior del contribuyente.

Indique en la casilla 37 el número de hijos nacidos o adoptados durante el ejercicio 2001, que tengan la condición de tercer o posterior hijo del contribuyente y que hayan convivido con éste ininterrumpidamente desde su nacimiento o adopción hasta el final del periodo impositivo.

Código V.2: Por la realización, por uno de los cónyuges, de labores no remuneradas en el hogar.

Se consignará una "X" en la casilla 38 cuando el cónyuge del contribuyente que presenta el modelo 105 no obtenga ningún rendimiento derivado del trabajo ni de la realización de actividades económicas, ni tampoco reciba imputaciones de bases imponibles de entidades en régimen de transparencia fiscal, siempre que, además, ninguno de los miembros de la unidad familiar obtenga rendimientos íntegros en cuantía superior a 300,51 euros anuales en concepto de imputaciones de rentas inmobiliarias o de rendimientos del capital mobiliario e inmobiliario, ni tampoco ganancias o pérdidas patrimoniales.

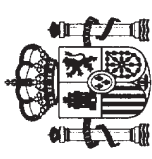
Código V.3: Cantidades destinadas por sus titulares a la conservación, reparación y restauración de bienes inscritos en el Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano.

En la casilla 39 se consignará el importe de las cantidades destinadas por sus titulares en el ejercicio 2001 a la conservación, reparación y restauración de bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural Valenciano que estén inscritos en el Inventario General del mismo.

• Fecha y firma

Una vez consignada la fecha, el presente documento deberá ser firmado por el contribuyente o su representante.

ANEXO III
SOBRE DE RETORNO

<p>RESPUESTA COMERCIAL Autorización nº 11.612 B.O.C. de 19-5-92</p>	<p>NO NECESITA SELLO A FRANQUEAR EN DESTINO</p>
<p>Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas</p>	
<p>Solicitud de devolución de contribuyentes no obligados a presentar declaración</p>	
<p>Agencia Tributaria</p> <p>Apartado F.D. Nº 30.000</p> <p>DELEGACIÓN PROVINCIAL</p> <p> MINISTERIO DE HACIENDA</p>	

RENTA SOLICITUD DE DEVOLUCION

ETIQUETA DEL CONTRIBUYENTE CON DATOS ERRÓNEOS

Deberá cumplimentar este apartado siempre que la etiqueta identificativa del contribuyente adherida en el modelo 104 contenga datos erróneos, incluidos los que sean consecuencia de un cambio de domicilio.
En tal caso, tache sobre la propia etiqueta los datos que sean incorrectos y consigne a continuación los datos correctos que correspondan.

Datos correctos del contribuyente:

Primer apellido _____

Segundo apellido _____

Nombre _____

Domicilio actual del contribuyente: _____

Calle/Plaza/Avda. _____

Número _____ Piso _____ Puerta _____ Código Postal _____

Municipio _____ Provincia _____

Si el error en la etiqueta identificativa del contribuyente fuese el número de identificación fiscal (N.I.F.), marque con "X" esta casilla
En este caso, consigne el N.I.F. correcto del contribuyente sobre la propia etiqueta adherida en el modelo 104.

ETIQUETA DEL CÓNYUGE CON DATOS ERRÓNEOS

Deberá cumplimentar este apartado siempre que la etiqueta identificativa del cónyuge adherida en el modelo 104 contenga datos erróneos, incluidos los que sean consecuencia de un cambio de domicilio.
En tal caso, tache sobre la propia etiqueta los datos que sean incorrectos y consigne a continuación los datos correctos que correspondan.

Datos correctos del cónyuge:

Primer apellido _____

Segundo apellido _____

Nombre _____

Domicilio actual del cónyuge: _____

Calle/Plaza/Avda. _____

Número _____ Escalera _____ Piso _____ Puerta _____ Código Postal _____

Municipio _____ Provincia _____

Si el error en la etiqueta identificativa del cónyuge fuese el número de identificación fiscal (N.I.F.), marque con "X" esta casilla
En este caso, consigne el N.I.F. correcto del cónyuge sobre la propia etiqueta adherida en el modelo 104.